

Entre el despojo y la confrontación. La rebelión indígena de 1702 en las fronteras de San Luis de Colotlán y sierra de Tepeque, Bolaños

**José Rojas-Galván
Betania Rodríguez-Pérez
Domingo Coss y León Coss y León**

Universidad de Guadalajara

Resumen¹

En la formación de rebeliones indígenas durante el periodo virreinal intervinieron diferentes factores, entre los más recurrentes está el despojo de tierras. El objetivo del artículo es comprender cómo funcionó el ejercicio del poder a través de los tribunales de justicia en el territorio de las fronteras de Colotlán ante un episodio de rebelión indígena marcado por el homicidio de un funcionario. El referente teórico está en la historia del derecho y la historia social. El método empleado fue la síntesis histórica. Los resultados muestran que los indígenas que orquestaron la rebelión no recibieron un castigo. Es decir, desde el poder no hubo un proceso sumario, sino que se optó por desterrarlos y mantener la vigilancia militar en la zona.

Palabras clave: rebelión, indios, homicidio, poder, justicia

¹ Este texto forma parte de un proyecto de investigación amplio, el cual ha tenido como productos trabajos en los que se incluyen aspectos como la vida cotidiana, las formas de gobierno en la zona y las relaciones entre los funcionarios del rey, los grupos indígenas y los misioneros que se asentaron en ese espacio. En esta ocasión, el que centra nuestra atención, es el informe que se generó producto de la rebelión que cobró la vida de un funcionario, más allá de la promoción de un juicio para castigar a los responsables. Por esta razón, se incluyó la participación en el escrito de especialistas en historia de las instituciones, el derecho y la historia social, para que aportaran su visión de cómo funcionó la administración de justicia y cómo se llevaba en la práctica.

Abstract

Different factors intervened in the formation of indigenous rebellions during the viceregal period, among the most recurrent was land dispossession. The objective of this article is to understand how the exercise of power through the courts of justice functioned in the territory of the borders of Colotlan in the face of an episode of indigenous rebellion marked by the homicide of an official. The theoretical reference is in the history of law and social history. The method used was historical synthesis. The results show that the indigenous people who orchestrated the rebellion were not punished. That is to say, the authorities did not carry out a summary process but chose to banish them and maintain military surveillance in the area.

Keywords: rebellion, indians, homicide, power, justice

Introducción

En este escrito se retoma el concepto de rebelión que William Taylor utilizó en su trabajo sobre las comunidades indígenas de la región centro-sur de la Nueva España en el que define como rebelión “a un acto político violento, cuyos ataques masivos localizados generalmente se limitan a restablecer el equilibrio acostumbrado. No presentan nuevas ideas ni una visión de una nueva sociedad”.²

Porque, en efecto, la rebelión de Colotlán buscaba poner en evidencia y fin a los abusos que sufrían los indígenas de parte de quienes ostentaban el poder —hacendados y empleados de la corona—. Pero su protesta cobró una vida, lo que lleva a estudiar el caso con el objetivo de conocer las particularidades que tuvo esta rebelión. Y así, entender qué fue lo que pasó con la administración de justicia para no llegar a la orden de ejecución de una sentencia definitiva de parte de la Real Audiencia de Guadalajara.

El referente teórico parte de la propuesta de Silvia Soriano, para quien las sublevaciones de indios que se presentaron en diferentes regiones del virreinato de la Nueva España son muestra palpable de la inconformidad de los indígenas,

² Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión*, p. 174.

de su devenir histórico plagado de resentimientos y de un constante proceso de explotación, pero, también, del despojo de sus tierras. En otras palabras, estamos ante la existencia de un interesante y complejo proceso donde las prácticas de resistencia se manifestaron en diferentes contextos e intensidades.³

Por su parte, Leticia Reina afirma que las rebeliones indígenas en el México colonial fueron resultado del conflicto derivado de los cambios, ya sea en la tenencia de la tierra, en el tipo de relaciones sociales o en la agricultura misma. Dichos cambios son impuestos por un sector de la sociedad (españoles, criollos o mestizos) a la comunidad indígena.⁴

En ese sentido, Foucault abona a esta investigación para explicar que las relaciones sociales y la tenencia de la tierra en la zona de Colotlán estuvieron marcadas por el ejercicio del poder. Por tanto, se tienen dos formas de entenderlo y abordarlo: desde la teoría jurídica clásica “El poder es el poder concreto que todo individuo detenta y que cede, parcial o totalmente, para contribuir a la constitución de un poder político, de una soberanía”; y no se cambia, ni se retoma, sino que se ejerce;⁵ o bien, desde una forma fina de su existencia “en el punto en el que el poder encuentra el núcleo mismo de los individuos, alcanza su cuerpo, se inserta en sus gestos, sus actitudes, sus discursos, su aprendizaje, su vida cotidiana”.⁶

Para este teórico, el poder trabaja:

se ejercita a través de una organización reticular. Y en sus redes no sólo circulan los individuos, sino que además están siempre en situación de sufrir o de ejercitar ese poder, no son nunca el blanco inerte o consintiente del poder ni son siempre los elementos de conexión. En otros términos, el poder transita transversalmente, no está quieto en los individuos.⁷

Así pues, son dichos elementos los que dan sentido a los siguientes cuestionamientos de investigación: ¿de qué manera se expresaron las actitudes de resis-

³ Soriano, *Lucha y resistencia indígena*, pp. 66-74.

⁴ Reina, “Historia y antropología”, pp. 39-56.

⁵ Foucault, “Curso del 7 de enero”, pp. 134-145.

⁶ Foucault, “Entrevista sobre la prisión”, p. 89.

⁷ Foucault, “Curso del 7 de enero”, p. 144.

tencia a la opresión y despojo de tierras indias en el territorio de las fronteras de San Luis de Colotlán y sierra de Tepeque en sus expresiones individuales y colectivas durante el periodo de 1702-1719?; ¿por qué los asuntos relacionados con el ejercicio del poder y la administración de justicia se complicaron en la zona ante el ambiente de inseguridad que ahí reinaba?

Por lo anterior, se tiene como objetivo analizar las actitudes de resistencia a la opresión y al despojo de tierras indias en el territorio de las fronteras de San Luis de Colotlán en sus expresiones tanto individuales como colectivas y para brindar nueva información que abone a la comprensión del proceso de despojo de tierras indias que llevaron a cabo quienes ostentaban el poder en la región de Colotlán durante el periodo colonial. Además, exponer la manera en que, desde el poder, se procedió para resolver los asuntos de justicia que implicaron, por un lado, una rebelión y, por otro, los diversos delitos que se cometieron durante dicho suceso.

El supuesto señala que las actitudes de resistencia a la opresión y al despojo de tierras indias en el territorio del gobierno de San Luis de Colotlán y sierra de Tepeque, en sus expresiones individuales y colectivas, se ven expresadas en la revuelta colectiva, la disputa de tierras, en un estado de resentimiento colectivo, hasta el homicidio de un empleado de la corona, el capitán protector del gobierno de San Luis de Colotlán, cometido en 1702 por un grupo de indios. Todo lo anterior, en el marco de una constante búsqueda de hacer valer su derecho sobre la tierra.

Esta investigación se realizó a partir de la revisión de un expediente del Archivo General de la Nación de México, que incluye una serie de informes e interrogatorios necesarios para aclarar las razones del origen y desarrollo de la sublevación, así como la muerte del capitán protector, Matheo de Silva. De ahí que resulta necesario hacer una breve descripción de cómo estaban estructurados los procesos sumarios, que para el caso sólo se cuenta con la información que se solicitó para conocer lo que había sucedido. Se complementa este estudio con la inclusión de documentos como cédulas reales con la finalidad de conocer cómo se desarrolló el ejercicio del poder y la administración de justicia.

El sustento legal de la manera en que se debía proceder contra quienes cometían un delito descansa en el derecho castellano, en concreto, en la *Séptima de las Partidas*, donde se asienta desde su definición hasta la descripción de cuáles

debían ser las penas y en qué momento se estaba exento de ellas. En cuanto a las rebeliones, las disposiciones que se debían tomar se concentraron en la obra cumbre del derecho indiano *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*.

Se propone el análisis de un problema social que tuvo impacto en el desarrollo de la vida diaria de los habitantes de la región de Colotlán porque manifestaron su descontento y resentimiento por medio de una sublevación, pero, también cometieron un homicidio, lo que lleva a la unión de la historia social con la del derecho porque hay que conocer cómo funcionaba el aparato de justicia para entender por qué en unos procesos se llegó a la ejecución de un castigo y en otros únicamente a la documentación de lo que aconteció, pero con la finalidad de modificar la estrategia y trato de la población más allá de imponer penas.

El texto está organizado de la siguiente forma: en la primera parte del artículo se hizo una breve explicación de las partes del proceso sumario, la definición del delito que se cometió —en este caso el homicidio— y cuáles debieron ser las penas que pudieron haber sido ejecutadas en las personas que cometieron el crimen; en el apartado siguiente se presentará el caso de la rebelión de 1702, los antecedentes, los actores, las implicaciones y las repercusiones que tuvo; el último, está dedicado a las conclusiones de la investigación.

La administración de justicia: características del proceso penal y el delito de homicidio

El homicidio es un delito que se perseguía —y persigue— de oficio; en el periodo colonial bastaba con localizar un cadáver en despoblado, en las calles o se avisara de un herido en una casa para que los alcaldes ordinarios, los alcaldes mayores o los responsables de la impartición de justicia en la jurisdicción procedieran a levantar un auto cabeza del proceso, acto que marcaba el inicio del proceso penal cuyo objetivo era proceder a la detención del o los responsables del crimen y con ello conseguir la restitución de la *vindicta pública*.

Acción seguida: era competencia del alcalde ordinario solicitar a los escribanos que fueran a certificar lo que habían encontrado en el lugar de los hechos, la revisión del herido o difunto, dar cuenta de la o las lesiones que tenía, informar si continuaba aún con vida y asentar que el hombre o mujer herida que vieron

había muerto. A los médicos, los cirujanos o los que practicaban la labor de ver por la salud de los miembros de su comunidad, se les pedía informaran el número de las heridas encontradas en el cuerpo del ofendido, describirlas y mencionar su calidad, es decir, grave, mortal o sin consideración.⁸

El escribano en la escena del crimen, cuando era posible, recogía el arma o los objetos utilizados para inferir la herida. Otra de las encomiendas que tenía era la de poner razón cuando no se localizaban testigos. También acudían a casa de los deudos para solicitarles fincaran su postura en el juicio o para elaborar el acta de perdón que concedían a su ofensor.⁹

En el momento en que se lograba la detención de una persona se procedía a depositarlo en la cárcel y tomar su declaración. Cuando había testigos servían para solicitar una nueva declaración al reo. Terminado este proceso, se daba el dictado de sentencia en primera instancia; tocaba a la Real Audiencia ratificar, modificar o revocar en segunda instancia y de manera definitiva lo que presentaba el oidor fiscal. Dictada una sentencia por la audiencia no había manera de modificarla salvo que se hubiera recurrido a la solicitud del real indulto, que solicitado en tiempo antes de la ratificación significaba la liberación del reo de la sentencia. El perdón real era el único que tenía este alcance.¹⁰

En el caso del homicidio, los jueces, los asesores o el fiscal de la Real Audiencia de Guadalajara en el momento de dictar una sentencia se apoyaron en la *Séptima Partida*, título VIII, leyes de la I a la XVI y en la *Novísima Recopilación*, en el libro XII, título XXI, leyes de la I a la XV. En la *Séptima Partida*, leyes II a la IV se establecen los lineamientos por los cuales un hombre no merecía recibir pena alguna en caso de incurrir en un homicidio.¹¹

⁸ Anónimo, *Libro de los principales rudimentos*, pp. 33-34.

⁹ *Recopilación de leyes*, tomo II, libro V, título VIII, leyes I-XXV, ff. 144-150.

¹⁰ Tomás, "El perdón de la parte ofendida", p. 2887 y Vilanova, *Materia criminal forense*, tomo I, pp. 479-480.

¹¹ En el caso de la administración de justicia, tanto civil como criminal, en la Nueva España como en el resto de la América española se aplicó la legislación castellana, que abarcó cuerpos legales como las *Siete Partidas*, de Alfonso X "El Sabio" (mediados del siglo XIII); la *Nueva Recopilación de Castilla* (1567), la *Novísima Recopilación de Castilla* (1805). En el caso particular de la jurisdicción estudiada en este escrito y resto del territorio gobernado por la real audiencia de Guadalajara, es común ver cómo utilizan los fiscales los tres en los argumentos de sus sentencias. Sobre el impacto de la legislación española utilizada en las Indias, no sólo las *Siete Partidas*. Véase Ots, *Manual de historia*, y Tomás, *Manual de historia del derecho*.

En el caso de las rebeliones, cuyos participantes eran los indígenas, estaba asentado en la *Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias*, en el libro III, título IV, ley VIII que se ordenaba al virrey, a las audiencias y a los gobernadores que en caso de existir una situación de:

Indios que anduviesen alzados, los procuren reducir, y atraer a nuestro real servicio con suavidad y paz, sin guerra, robos ni muertes; y guarden las leyes dadas para el buen gobierno de las indias, y tratamiento de los naturales; y si fuese necesario otorgarles algunas libertades, o franquezas de toda especie de tributo, lo puedan hacer y hagan, por el tiempo y forma, que les pareciere, y perdonar los delitos de rebelión, que hubieren cometido, aunque sean en nuestra contra, y nuestro servicio, dando luego cuenta en el Consejo.¹²

Recurrir a la legislación sirve para conocer cómo funcionaba la administración de justicia, porque el suceso de 1702 no fue sólo un levantamiento, también se cometieron crímenes como el robo, el saqueo y el homicidio; sin embargo, aunque estuvieran estipuladas penas contra esos delitos, como eran resultado de una revuelta en la que los responsables fueron los indígenas, por lo ordenado en esa ley, se entiende porqué se optó por no castigar.

El episodio de la rebelión de 1702: antecedentes, actores, causas y consecuencias

Primeras noticias sobre la rebelión indígena

En diciembre de 1704, el virrey Francisco Fernández de la Cueva, marqués de Alburquerque, recibió una Cédula Real donde el rey de España, Felipe V, solicitaba le fuera enviada nueva información relacionada con la sublevación de los indios de las fronteras de San Luis de Colotlán y sierra de Tepeque acontecida en 1702.

¹² *Recopilación de leyes*, tomo I, libro III, título IV, ley VIII, p. 565.

Para el monarca los informes que previamente recibió a principios de diciembre de 1703 eran insuficientes para tomar una resolución.¹³ Es decir, lo que está detrás de tal solicitud es una forma de ejercer el poder mediante la creación de objetos de saber —informes, noticias, testimonios— cuya acumulación es utilizada en la toma de decisiones.¹⁴

En consecuencia, el virrey Alburquerque giró las respectivas órdenes a los miembros de la Audiencia de Guadalajara para que se realizaran las diligencias correspondientes. Pero ¿qué información se le había hecho llegar al rey que lo había dejado insatisfecho?, ¿quién o quiénes fueron los responsables de recabarla?, ¿cuál fue el procedimiento para su obtención?

Con la intención de responder los cuestionamientos es necesario destacar que, entre 1704 y 1719, un grupo de empleados de la Corona realizaron informes y recabaron de parte de testigos —españoles, religiosos e indígenas— testimonios de lo acontecido en Colotlán y sierra de Tepeque en 1702. Los documentos reunidos se organizaron en 12 cuadernos que fueron consecuencia de una serie de diligencias cuyo resultado reflejó una situación de crisis social en la zona de Colotlán (véase imagen 1),¹⁵ cuyo origen se localiza en la resistencia que prestaron los indios del lugar a los abusos y a ser despojados de sus tierras comunales por parte de españoles interesados en poseerlas para fines agrícolas o ganaderos. Aunque, como se verá más adelante, también resultaron afectadas comunidades indias que no participaron en la sublevación, tal fue el caso de los indios de origen chichimeca del pueblo de Santiago Tlatelolco a quienes les fueron retirados apoyos en especie que la corona les había otorgado desde finales del siglo xvi.

¹³ “Sublevación de indios. Sobre los gastos de la Real Hacienda en la pacificación de Colotlán”, en AGN, Instituciones coloniales, Gobierno virreinal, Reales Cédulas Originales y Duplicados, Reales Cédulas Originales, México, 21 de diciembre de 1704. vol. 32. exp. 81, ff. 165-166.

¹⁴ Foucault, “Entrevista sobre la prisión”, p. 99.

¹⁵ “Sublevación de indios. Que la Audiencia de Guadalajara remita los autos de la sublevación de indios de la sierra de Colotlán”, México, 12 de julio de 1709, AGN, Instituciones coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, Reales Cédulas Originales, vol. 34, exp. 46, f. 57.



Imagen 1. Real cédula que solicita a la Real Audiencia de Guadalajara los autos de la sublevación de indios de la sierra de Colotlán.

Fuente: “Sublevación de indios. Que la Audiencia de Guadalajara remita los autos de la sublevación de indios de la sierra de Colotlán”, México, 12 de julio de 1709, AGN, Instituciones coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, Reales Cédulas Originales, vol. 34, exp. 46, f. 94.

El oidor Juan de Somoza en tierras de Colotlán

Ante los hechos acontecidos en las fronteras de Colotlán, el oidor de la Audiencia de Guadalajara, Juan de Somoza, recibió en diciembre de 1703 la orden del virrey Alburquerque de trasladarse a la zona con el objetivo de poner orden en el lugar y recabar la información necesaria para actualizar al rey de las razones por las cuales los indios del lugar se habían revelado.

En consecuencia, el oidor se trasladó al poblado de Colotlán donde citó a españoles e indios de diferentes poblados con el fin de escuchar las razones que condujeron a la sublevación. En primer momento, se presentó ante el oidor un grupo de españoles habitantes del valle de Tlaltenango, quienes establecieron un litigio en contra de los indios de la zona de Colotlán por haberles arrebatado las tierras que consideraban de su pertenencia. Como prueba presentaron ante Somoza una serie de títulos que los acreditaba como legítimos poseedores, sin

embargo, no hubo tal devolución, pues el oidor se percató que en el territorio existía la posibilidad de que se suscitara una nueva sublevación. No obstante, las autoridades coloniales, bajo la figura de una junta general que se conformó con miembros de la Audiencia de Guadalajara para atender y resolver sobre el caso, votaron para que se ejecutase dicha restitución y que se actuase con todo rigor en contra de quienes se habían opuesto. La resolución fue que los indios debían devolver las tierras, el ganado y demás bienes robados a los españoles.¹⁶

Por último, el 4 de mayo de 1704, Juan de Somoza presentó ante la Audiencia de Guadalajara los resultados de la diligencia realizada por él. Al final del informe, el oidor dedicó un espacio para dejar en claro que el caso no se había cerrado por la posibilidad de un nuevo levantamiento en la zona. Por ello, era necesario que alguien más continuase con las indagatorias.¹⁷

De esta manera, la Audiencia de Guadalajara recibió el informe de Somoza y dispuso su envío a la Ciudad de México. Empero, en el traslado dicha información se extravió. Se desconocen las causas y el destino del informe constituido por ocho fojas dirigidas al virrey Alburquerque. Durante la época colonial fue común que la correspondencia se extraviara por diferentes razones: asaltos, accidentes en el trayecto, condiciones naturales, entre otras.

Los aparatos de administración de justicia del gobierno colonial y las respectivas atribuciones y funciones con que contaban para generar información, como la arriba descrita, bien pueden entenderse a partir de lo que Foucault denomina como “los circuitos reservados del saber”, a los que no es posible acceder desde fuera.¹⁸

Como puede apreciarse, los datos presentes en el informe de Somoza son escasos como para esclarecer las razones del levantamiento y el homicidio; no obstante, son útiles para afirmar que la presión sobre la tierra era el principal motor del conflicto. Por tal motivo, Alburquerque tomó la decisión de nombrar un nuevo capitán protector, cuya presencia debía contribuir a calmar los ánimos de los indios.

¹⁶ “Sublevación de indios. Que la Audiencia de Guadalajara remita los autos de la sublevación de indios de la sierra de Colotlán”, México, 12 de julio de 1709, AGN, Instituciones coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, Reales Cédulas Originales, vol. 34, exp. 46, ff. 59-60.

¹⁷ “Sublevación de indios. Que la Audiencia de Guadalajara remita los autos de la sublevación de indios de la sierra de Colotlán”, México, 12 de julio de 1709, AGN, Instituciones coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados, Reales Cédulas Originales, vol. 34, exp. 46, f. 60.

¹⁸ Foucault, “Más allá del bien”, p. 32.

Un nuevo capitán protector arriba al gobierno de Colotlán

Debido a las noticias de que el gobierno de las fronteras de San Luis de Colotlán se encontraba acéfalo y que continuaba presente la posibilidad de una nueva rebelión, el virrey Alburquerque tomó la decisión de nombrar a Juan Antonio de la Campa Cos como capitán protector el 1 de junio de 1705.¹⁹

Una de las primeras acciones que realizó el capitán Campa fue informar al virrey sobre la empresa de pacificación que organizó para el territorio de Colotlán. Para esto, se valió de una tropa constituida por dos compañías de 50 hombres cada una que se caracterizaban por su experiencia militar en combates realizados tierra adentro, es decir, el septentrión novohispano donde continuaban los enfrentamientos con las tribus indias que se resistían a ser incorporadas al sistema colonial. Asimismo, informó que contaba con pertrechos (armas, pólvora, balas y bastimentos) suficientes para romper cualquier tipo de resistencia que se le presentara.²⁰

El capitán Campa y su tropa arribaron al pueblo de San Luis de Colotlán el 16 de julio de 1705, su llegada no pasó desapercibida para los habitantes del lugar ni por las autoridades de los pueblos aledaños quienes, al tener noticia de la llegada de la nueva autoridad, se trasladaron al poblado para exponer los hechos acontecidos y para prestarle obediencia. Así pues, gobernadores indios y alcaldes fueron recibidos por el nuevo capitán protector, quien los exhortó a lograr la paz y vivir como buenos cristianos y vasallos del rey. Ambas partes escucharon y aceptaron el exhorto.

Después, Campa se dispuso a escuchar a las personas que afirmaban haber sido afectadas por el robo de sus bienes durante la sublevación. Una vez escuchados los testimonios de los afectados, el capitán resolvió que los sublevados debían devolver los objetos y el ganado robados. No obstante, el propio capitán Campa en su informe comentó que sería difícil la restitución de bienes, debido a la pérdida de la mayoría de los objetos robados o porque los indios se habían

¹⁹ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, f. 66.

²⁰ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, ff. 74 y 81.

comido el ganado. También, notificó a los inculpados que debían reedificar las casas que demolieron y quemaron durante la sublevación. Dio un plazo de nueve meses para que se reconstruyeran dichas viviendas.²¹ Sin embargo, las fuentes no proporcionan evidencias de que hayan cumplido.

Ante la aparente paz en que se encontraban los indios de la región, Campa no quiso pasar por alto en su informe que “los indios fronterizos no están totalmente pacificados, que la humildad que manifestaban era más bien temor a la cantidad de soldados con los que llegó a Colotlán”.²²

Como una solución para lograr la pacificación de la zona propuso al virrey que emitiera la orden para desterrar de las fronteras de Colotlán a un grupo de indios que identificó como los culpables de la inquietud del lugar. Así, dio a conocer los nombres de los “incitadores y revoltosos”: Antonio de Guizar “coyote”, Bernardino de la Trinidad, Juan Bautista, Sebastián Bermúdez “el coco” y Pascual de Rivera. En consecuencia, el virrey Alburquerque ordenó su destierro. El destierro debía ser a 20 leguas de distancia por dos años.²³ Además, dispuso de que en caso de regresar recibirían 200 azotes.

No obstante, las fuentes refieren que para septiembre de 1705 el indio Bernardino se encontraba preso en la cárcel de Colotlán debido a que desobedeció la orden de su destierro. De igual forma, el resto de los inculpados no acataron dicha orden y se encontraban refugiados y protegidos en los pueblos de donde eran originarios: Asqueltan, Acapulco y Temastian.²⁴

²¹ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, f. 74.

²² “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, f. 77.

²³ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, ff. 72, 73 y 77.

²⁴ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, ff. 148, 159 y 162.

El 1 de agosto de 1705, el capitán Antonio de la Campa, sin haber concluido su encomienda en la región de Colotlán, notificó al virrey Alburquerque su decisión de nombrar a su lugarteniente, Pedro Álvarez Ron, para que continuase atendiendo todos los asuntos de las fronteras de Colotlán, pues su edad y condición física le impedían continuar con su comisión en el lugar.²⁵

Esta delegación de funciones se puede interpretar a partir de los postulados de Foucault como un traspaso de poder; es posible transferirlo o enajenarlo como un bien de manera parcial o total a través un acto jurídico: cesión o contrato.²⁶

La contribución de Pedro Álvarez a las averiguaciones

La designación que realizó el capitán Campa a favor de Pedro Álvarez Ron para que continuase con las averiguaciones de la sublevación trajo consecuencias satisfactorias para las autoridades coloniales. Dichos resultados, se vieron reflejados en una serie de indagatorias realizadas por él para conocer las razones que motivaron a los indios de las fronteras de Colotlán a sublevarse. En particular, las averiguaciones fueron focalizadas hacia los cinco inculpados —arriba mencionados— y se llevaron a cabo en el poblado de Colotlán entre el 23 y 25 de noviembre de 1705.²⁷

Los testimonios fueron obtenidos a partir del interrogatorio que Álvarez Ron (lugarteniente) realizó a diferentes individuos —españoles, religiosos e indios— que señalaron haber sido testigos, cuyos argumentos quedaron plasmados y organizados en un testimonial que fue enviado al virrey Alburquerque. El total de los entrevistados respondieron que la mañana del día de Santiago (25 de julio de

²⁵ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, ff. 80-81.

²⁶ Ávila-Fuenmayor, “El concepto de poder”, p. 222.

²⁷ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, ff. 98 y 112.

1702) un grupo de indios de Colotlán se sublevaron, cercaron las Casas Reales con la intención de matar a Silva.²⁸

Entre los testigos figura un español de 37 años de nombre Julio del Valle, quien señaló estar casado con una hermana de Antonia Figueroa viuda del capitán Matheo de Silva. Del Valle comenzó su testimonio señalando que conocía a los inculpados, mencionó que los indios de la frontera se alzaron en 1702. Además, tenía conocimiento de que Silva había interceptado una serie de misivas donde los indios de Colotlán hacían un llamado a los pueblos de Nostic y Mesquitic a sublevarse, dichas cartas se las había mostrado y entregado el propio Silva para su conservación, Del Valle mostró ante las autoridades al momento de dar su testimonio y que entregó a Joseph de Santa María, secretario de la Real Caja de Zacatecas, quien se encontraba en ese momento en Colotlán. Se desconoce el paradero o existencia de dichos escritos.²⁹ Es decir, de acuerdo con este testigo los indios inculpados habían armado una conspiración para deshacerse del capitán Silva.

Concluidas las indagatorias, Álvarez Ron organizó la información recabada para proceder a su envío al virrey el 25 de noviembre de 1705, con la finalidad de que la dicha autoridad determinara lo que debía proceder. Asimismo y, como información complementaria, hizo llegar noticias que bien pueden considerarse como los antecedentes de las razones que condujeron a los indios de las fronteras a sublevarse.

Las noticias del lugarteniente refieren que una posible causa se localizaba años atrás cuando el virrey Tomás Antonio de la Cerda, Conde de Paredes, fue informado en diciembre de 1681 que los españoles Antonio de la O y Gertrudis de la O habían logrado hacerse de una importante porción de tierra de los pueblos de

²⁸ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, f. 106.

²⁹ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, ff. 108 y 109.

Totatiche y Temastian ubicados en la sierra de Tepeque. Que dicho despojo se había realizado desde agosto de 1677 con la mediación de la Audiencia de Guadalajara.³⁰

En respuesta, los afectados, representados por Julio de Luna, apelaron la decisión de la audiencia. La defensa impugnó, resaltó que los indios eran los auténticos dueños y destacó, también, los abusos y falsedades de los tres españoles apoyados por los integrantes de la Audiencia de Guadalajara.³¹

Por otra parte, Pedro de Talamares, entonces capitán protector de las fronteras, con el apoyo del gobierno del centro del virreinato, arremetió en contra de la decisión de la audiencia tapatía. El resultado, Antonio y Gertrudis de la O y Francisco Palacios fueron expulsados de las tierras que habían ocupado; sin embargo, al paso del tiempo volvieron a ocuparlas.³² Esta disputa entre la audiencia y el centro del virreinato por los asuntos de justicia en la zona de Colotlán inició a finales del siglo xvi y se prolongó durante el resto del periodo colonial.

En el contexto del litigio de las tierras Totatiche y Temastian, dos españoles arribaron al pueblo de Atzqueltan y se dirigieron a la casa de un indio principal, una vez ahí lo mataron junto con su familia. Los responsables no recibieron castigo, razón por la cual “y desde entonces que han pasado veintiséis años poco más o menos hasta hoy [1705] han estado dichos indios alborotados”;³³ informó Álvarez Ron.

Esto, en la memoria de los afectados, quedó marcado como un acontecimiento de falta justicia hacia ellos y hacia los que perdieron la vida, lo cual puede entenderse como una forma en la que opera la memoria colectiva para reconstruir el pasado y funcionar como un dispositivo para la acción inmediata o posterior. En

³⁰ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, f. 149.

³¹ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, ff. 149-150.

³² “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, f. 157.

³³ “Autos de providencia dadas por el virrey para las fronteras del pueblo de Colotlán, del pueblo de Santiago Tlatilulco, Sierra de Tepeque. Observaciones: Real Provisión FJ. 217-219. San Luis Colotlán”, San Luis de Colotlán, México, 1705-1707, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 4, f. 157.

ese sentido, Todorov afirmó que “la reconstrucción de pasado es un elemento constitutivo no sólo de la identidad individual, sino también de la identidad colectiva y es, además, en muchos casos, un acto de oposición al poder”.³⁴

Otros resultados de las indagatorias

Entre los más afectados por la muerte de Matheo de Silva se encontraban sus hijos, cuyos nombres eran: Cayetano, Agustín, Antonio y Joseph de Silva, este último señaló ser el mayor y fungió como representante de la familia para dar testimonio ante el lugarteniente Álvarez Ron.³⁵

En la primera parte de su declaración Joseph de Silva se enfocó a dejar en claro que él y sus hermanos se encontraban en extrema pobreza. Por tal motivo, solicitó que su testimonio fuera directamente a España con la intención de que el rey Felipe V tomase las providencias necesarias para resolver las disputas que había entablado con:

Los indios naturales deste pueblo [Colotlán], de los del pueblo de Santiago de Nostic por motores y de los demás pueblos de las Fronteras que cooperaron en el alzamiento que ejecutaron el año pasado de 1702 y ejecutaron alevosamente al dicho Matheo de Silva mi padre a Dn Lucas Pérez indio cacique y principal tlaxcalteca y capitán a guerra de estas fronteras, así como otras muertes y robos, quemar casas y despojar a los españoles de sus tierras propias.³⁶

³⁴ Todorov citado en Manero y Soto, “Memoria colectiva”, p. 175.

³⁵ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, (058), vol. 95, exp. 5, f. 259.

³⁶ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 259.

El origen de la sublevación lo atribuyó al hecho de que Matheo de Silva se había negado a reconocer y confirmar al gobernador indio que los habitantes del pueblo de Apozol habían elegido como era costumbre cada año. Por esto, los de Apozol lanzaron vituperios a Silva. En respuesta, el capitán encarceló al gobernador de dicho pueblo por tal insolencia.

Al respecto, Idelfonso Dávila comentó que el cabildo de los diferentes pueblos de indios fronterizos tenía como base la tradición de los tlaxcaltecas que llegaron a la región norte del virreinato durante el siglo *xvi*. Ellos tomaron ambas tradiciones, la mesoamericana y la española, y lograron crear una institución diferente por medio de negociaciones y ofertas a la Corona. En el cabildo indígena de la región fronteriza existía un gobernante que surgía de los barrios, renovable año tras año. De esta manera, se aseguraba la cohesión que proporcionaba el gobernante y se promovía que los barrios tuvieran intercambio de burócratas.³⁷

Además, el capitán Matheo de Silva inculpó a los indios del pueblo de Nostic de haber robado una cantidad importante de “vino jerez” a los españoles Juan Lobato y Nicolás Rentería. Por esto, ordenó el resarcimiento del daño mediante el pago del licor. En consecuencia, los de Nostic y los de Apozol se rebelaron y confabularon con los indios de Colotlán, los de Santiago, así como con otros pueblos de las fronteras, del valle de Tlaltenango y de la provincia de Juchipila. “Todos juntos se organizaron para ejecutar la muerte de mi padre”, argumentó Joseph de Silva.³⁸

El testigo destacó que los indios sublevados habían denunciado ante su padre que Juan Lobato y otros españoles, habitantes del puesto nombrado Las Minillas, les habían arrebatado sus tierras. Ante esto, solicitaron su intervención para que atestiguara que dichas tierras eran de ellos, los naturales. Pero no ocurrió así debido a que desde el punto de vista del capitán Matheo de Silva era

³⁷ Dávila, “El legado Tlaxcalteca”, pp. 162-163.

³⁸ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, indios, vol. 95, exp. 5, ff. 259 y 260.

falso que los españoles les hubieran arrebatado las tierras “y con ese pretexto querían matarlo”.³⁹

Dicha situación generó un estado de malestar entre los habitantes del poblado de Nostic. Por ello, el capitán Silva envió al lugar a Lucas Pérez, indio principal de Colotlán, con la encomienda de que los pusiera en paz; no obstante, los de Nostic no aceptaron someterse a las órdenes de Pérez, lo tomaron preso para después quitarle la vida “y lo dejaron tirado en el campo muerto, y se quedaron con sus bestias y ropa y armas. Y se declararon inobedientes ante el capitán Silva y sitiaron las casas Reales del pueblo de Colotlán”.⁴⁰

En ese mismo orden de ideas, Joseph de Silva narró la forma en cómo su padre había sido aprehendido por un grupo de indios de Nostic:

se lo llevaron como a media legua del pueblo y lo colgaron en un nopal por el pescuezo y le dieron una estocada en la costilla y le trozaron la lengua, y después le dieron unos flechazos y lo degollaron, y lo dejaron a su suerte en dicho nopal.⁴¹

El testimonio del hijo del capitán protector muestra el derrotero que —desde su punto de vista— siguió la sublevación a partir de la muerte de su padre, pues no conformes con dicho acto los indios insurrectos se dedicaron a desalojar y quemar las casas de los españoles ubicadas entre los pueblos de las fronteras. La revuelta fue creciendo al grado de que se lograron juntar todos los indios de

³⁹ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 260.

⁴⁰ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 260.

⁴¹ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, ff. 260-261.

las fronteras, de los pueblos del valle de Tlaltenango y de otras jurisdicciones. La intención era, según rumores, “apoderarse de todo el reino”⁴² destacó Joseph de Silva.

Otro acontecimiento, que también enfatizó el testigo, está relacionado con la invasión realizada en 1702 al pueblo de Tlaltenango por una masa compuesta por 3,000 indios, quienes rodearon las casas reales donde se encontraba el Alcalde Mayor y algunos españoles de dicha alcaldía y otros de la Villa de Jerez, quienes valientemente enfrentaron a los invasores. El resultado fue la muerte de varios indios, otros quedaron heridos y los más se dieron a la fuga. Entre los menos afortunados se encontraban los que fueron aprehendidos durante el enfrentamiento. Una vez presos confesaron que los gobernadores de los pueblos alzados los forzaron a participar en la invasión de Tlaltenango, pues de no hacerlo serían ejecutados y tratados como “traidores a la corona de Nostic, en donde habían coronado por su rey a un indio que vivía en la boca de Nayarit llamado Quitacat”.⁴³

El testimonio anterior contribuye a identificar el punto más álgido en la sublevación, la cual bien puede entenderse desde los postulados de Taylor como “a un acto político violento, cuyos ataques masivos localizados generalmente se limitan a restablecer el equilibrio acostumbrado. No presentan nuevas ideas ni una visión de una nueva sociedad”.⁴⁴

Con ello, Joseph de Silva buscaba llamar la atención del monarca español para que se aplicara castigo a los responsables de la muerte de su padre. De la misma manera, suplicó al rey compasión ante la pobreza que él y sus cuatro hermanos menores padecían. También, destacó que su padre había perdido la vida en el

⁴² “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 262.

⁴³ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 263.

⁴⁴ Taylor, *Embriaguez*, p. 174.

servicio a su majestad. En consecuencia, quedaron “desvalidos, arrimados, ofendidos y divididos en diferentes partes del reino sin tener con que mantenerlos”.⁴⁵

Después de escuchar los diversos testimonios, el capitán Álvarez llegó a la conclusión de que, para evitar de nueva cuenta que los pueblos se sublevaran, era conveniente que toda la jurisdicción del gobierno de las fronteras de Colotlán se agregara a la Real Audiencia de Guadalajara, con el fin de controlar en su conjunto todos los asuntos ahí presentes.⁴⁶ “Así los españoles y los indios tendrán más pronto remedio o atención y sujeción en los disturbios que unos como otros tuvieren”.⁴⁷

El clima social que Pedro Álvarez percibió en el territorio de las fronteras de Colotlán lo condujo a informar al virrey que se había visto obligado a dejar el pueblo de Colotlán ante el temor de ser víctima de los indios sublevados.⁴⁸

A la solicitud de renuncia de Álvarez Ron, se sumó la del propio capitán protector Antonio de la Campa Cos, quien el 2 de mayo de 1708 nombró su representante a Juan de Basoco para que presentara ante el fiscal general su solicitud. Entre las razones que se expusieron desatacan: a) la crecida edad y achaques que padecía, así como la imposibilidad de montar a caballo; b) la distancia de más de 30 leguas entre sus haciendas y el pueblo de Colotlán impedía que asistiera

⁴⁵ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 261.

⁴⁶ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 287.

⁴⁷ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 287.

⁴⁸ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 287.

de forma constante para atender “los problemas de robo, insultos y muertes que comenten los indios”.⁴⁹

Las renunciaciones de Pedro Álvarez Ron y de Antonio de la Campa y Cos como principales autoridades de las fronteras de San Luis de Colotlán y sierra de Tepeque no fueron aceptadas en principio, por lo que debieron seguir desempeñando sus respectivos cargos en la zona de Colotlán. El asunto fue resuelto hasta el 13 de febrero de 1711 por el recién llegado virrey Fernando de Alencastre Noroña y Silva, III Duque de Linares, quien aceptó dichas renunciaciones. Y en abril de ese mismo año, nombró a Joseph Arana Osorio como nuevo capitán protector de las fronteras de Colotlán.⁵⁰

A partir de ese momento, las fuentes relacionadas con la sublevación de 1702 son escasas. Tal vez como consecuencia de la labor del nuevo capitán protector o como resultado de que las cosas se enfriaron, pues habían transcurrido 15 años desde el alzamiento. Lo anterior se comprueba a partir de que Arana Osorio se dio a la tarea atender el reclamo que por escrito hicieron ante él los naturales del pueblo de Santiago Tlatelolco el 13 de diciembre de 1717. En el documento se argumentó que ese pueblo fue fundado por chichimecas y para estar en paz y poderse sostener recibían cada año de la Real Caja de Zacatecas 20 novillos, pero que por motivos de la rebelión de 1702 se canceló tal apoyo.⁵¹

La resolución llegó del centro del virreinato y se dio a conocer a las autoridades indias de Santiago de Tlatelolco el 12 de febrero de 1718 y fue contundente: no se debía otorgar nunca más el auxilio, ya que desde el punto de vista del fiscal

⁴⁹ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 301.

⁵⁰ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, ff. 318 y 323.

⁵¹ “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 95, exp. 5, f. 326.

general de la Nueva España “dicha ayuda no debía ser perpetua solo debía servir para mantenerlos en paz”.⁵²

Consideraciones finales

En este artículo se planteó como objetivo comprender las actitudes de resistencia y confrontación a la opresión y el despojo de tierras indias en el territorio de las fronteras de San Luis de Colotlán y sierra de Tepeque en sus expresiones individuales y colectivas, con la intención de ofrecer nueva información que abone al entendimiento del proceso de despojo de tierras que llevaron a cabo españoles en la región de Colotlán durante el periodo colonial.

Para alcanzar dicho objetivo, se empleó un expediente específico que dio luz sobre qué fue lo que pasó en la rebelión indígena de Colotlán de 1702. Su contenido nos abre un camino para entender la importancia que tuvo para las autoridades virreinales conocer cuáles habían sido las causas y consecuencias de dicho episodio. La información recabada fue empleada por las autoridades coloniales para intentar remediar un largo historial de abusos que particulares habían cometido en contra de los habitantes del lugar.

En el caso de las manifestaciones de poder que son perceptibles, por un lado, tenemos aquellas en que quienes lo ejercen son los indígenas en el momento en que, a pesar de haber sido desterrados de la región luego de los disturbios ocurridos y de haber sido apercibidos a que serían acreedores a severos castigos, volvían; algunos, consiguieron regresar luego de una serie de negociaciones y evasiones de las autoridades, mientras que, por otro lado, los afectados por la rebelión de 1702 exigieron que los responsables del suceso no quedaran sin recibir un escarmiento, el cual llegó mediante la suspensión del beneficio de dotación de ganado al que tenían derecho los indígenas de la comunidad.

De tal manera, este trabajo busca brindar más herramientas para comprender las tácticas de resistencia que los indígenas de las fronteras de Colotlán y sierra de

⁵² “Citaciones y otras diligencias hechas en virtud de dos reales cédulas del rey Felipe V. Insertas en un despacho del señor duque de Alburquerque Virrey de la Nueva España, sobre la sublevación de los indios de la sierra de Colotlán. Observaciones: Textos en náhuatl FJ. 249-250v. San Luis de Colotlán, México”, San Luis de Colotlán, México, 1707-1718, AGN, Instituciones coloniales, Indios. vol. 95, exp. 5, f. 328.

Tepeque implementaron para no ser despojados de sus tierras comunales. Estrategias que iban desde la denuncia ante las autoridades españolas, amenazas, la confrontación física, hasta la muerte de aquellos que les arrebataron sus tierras a la fuerza y de forma violenta, fueran españoles o indios aliados de ellos.

De igual forma, se logró identificar que los de Colotlán y sierra de Tepeque debieron asumir las consecuencias de tal oposición, pues de no hacerlo se corría el riesgo de verse despojados de la totalidad de las tierras comunales que por derecho les pertenecían: se les habían otorgado por el apoyo que brindaron a la corona española en la pacificación de indios chichimecas en la zona norte de la Nueva Galicia a finales del siglo xvi y principios del xvii.

Además, la investigación ofrece elementos para entender cómo —desde el punto de vista jurídico— había un sustento que ordenaba que tales acciones cometidas por grupos indígenas no debían ser reprimidas con violencia sino todo lo contrario, por lo que no se procedió como debió haber sido con el levantamiento de un proceso sumario. Por tanto, el estudio de este expediente deja aún brechas abiertas para conocer cómo funcionó la justicia en el lugar y de qué forma fue la aplicación de la legislación en los tribunales de justicia.

Fuentes consultadas

Archivo General de la Nación, Instituciones coloniales, Indios.

_____, Instituciones coloniales, Reales Cédulas Originales y Duplicados.

Bibliografía

Anónimo, *Libro de los principales rudimentos tocante a todos juicios, criminal, civil y ejecutivo año de 1764*, transcripción y estudio preliminar por Charles R. Cutier, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios Históricos, núm. 38, 1994.

Ávila-Fuenmayor, Francisco, “El concepto de poder en Michel Foucault”, en *Telos* (mayo-agosto), Venezuela, Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín,

Maracaibo, 2006, pp. 215-234. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318557005.pdf> [consultado el 3 de octubre de 2024].

“Código de las siete Partidas”, en *Los códigos españoles. Concordados y anotados*, México, Cárdenas editor y distribuidor, tomo IV, Partidas 6^a-7^a, 1993.

Dávila del Bosque, Idelfonso, “El legado Tlaxcalteca. Los Cabildos Tlaxcaltecas de San Esteban”, en *Provincias Internas*, núm. 1, año 1, 2001, pp. 162-163.

Foucault, Michel, “Más allá del Bien y del Mal”, en *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1979, pp. 31-44. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf> [consultado el 3 de octubre de 2024].

_____, “Entrevista sobre la prisión: el libro y su método”, en *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1979, pp. 87-102. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf> [consultado el 3 de octubre de 2024].

_____, “Curso del 7 de enero de 1976”, en *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1979, pp. 125-138. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf> [consultado el 3 de octubre de 2024].

Lardizábal y Uribe, Manuel de, *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, por don Joaquín Ibarra, impresor de cámara de su majestad, 1782.

Manero Brito, Roberto, Soto Martínez, Maricela Adriana, “Memoria colectiva y procesos sociales”, en *Enseñanza e Investigación en Psicología* (enero-junio), Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C., 2005, pp. 171-189. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29210112> [consultado el 3 de octubre de 2024].

Ots Capdequí, José María, *Manual de historia del derecho español en las Indias y el derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945.

Recopilación de leyes de los reinos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del rey Don Carlos II, Madrid, tomo I, 1681.

Reina, Leticia, “Historia y antropología de las rebeliones indígenas y campesinas en la colonia y en el siglo XIX: un recuento”, en *Historias* (abril-junio), INAH, 1987, pp. 39-56. Disponible en <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/14994/15988> [consultado el 3 de octubre de 2024].

Soriano Hernández, Silvia, *Lucha y resistencia indígena en el México colonial*, México, Centro de investigaciones humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas-UNAM, 1994.

Taylor, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 1983.

_____, “El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)”, en *Obras completas*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, tomo IV, 1997, pp. 2885-2933.

Vilanova y Mañez, Senén, *Materia criminal forense o tratado universal teórico y práctico de los delitos y delincuentes en género y espera para la segura y conforme expedición de las causas de esta naturaleza*, París, Librería hispano-francesa de Rosa, tomo I, 1827.